

# Boletín



# Oficial

Alcalde de Tr

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 83.

Viernes 22 de Noviembre.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripcion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 168.

### PÓSITOS.

Remitido con fecha 18 del corriente mes á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que existen Pósitos, un estado impreso en que habrán de consignar los capitales de esos Establecimientos en 1.º de Julio próximo pasado, les prevengo, así como á los Secretarios de Ayuntamiento, que cumplan este servicio con la mayor exactitud dentro del mes actual, sin dar lugar á ruegos, segun se les ordena en el oficio misivo de dicho estado.

Como ampliación y aclaración á los datos que consignan en el mismo, expresarán las cantidades que resulten á favor de los Pósitos y contra el Estado, la provincia, el municipio, sociedades, corporaciones ó particulares, desde el año 1814 al 30 de Junio de 1889, por créditos, anticipos, suministros etc., que no les hayan sido satisfechos.

La remisión de todos estos datos dentro del plazo fijado, es indispensable para poder contestar con la premura y detalles que se exigen, al interrogatorio sobre la situación de los Pósitos circulado con el Real decreto de 15 de Octubre último.

Cáceres 21 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
JUAN JOSE JARAMILLO.

### SECCION DE FOMENTO.

#### MONTES.

El dia 30 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de pastos de la dehesa boyal perte-

neciente al pueblo de Torno, bajo el tipo de 1.500 pesetas, y la tercera de labor de la dehesa boyal perteneciente al pueblo de Torreorgáz, bajo el tipo de 600 pesetas; serán presididas por los Alcaldes respectivos, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento.

Cáceres 20 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,  
JUAN JOSE JARAMILLO.

En la Gaceta de Madrid núm. 318, correspondiente al dia 14 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Es indudable que cualquier reforma en materias penitenciarias, resultaría fallida, ó por lo menos incompleta, no contando con un personal celoso, inteligente, idóneo y de incuestionable probidad.

Por eso, á todos los proyectos se ha venido anteponiendo siempre en esta importante esfera de la Administra-

ción pública, el de creación del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales y cárceles, aunque no enteramente organizado todavía, constituido ya en definitiva, gracias á los Reales decretos de 23 de Junio de 1881 y 13 de Junio y 13 de Diciembre de 1886.

La trascendental obra basada en estas tres disposiciones, debe inspirar la mayor consideración, tanto por los méritos que la avaloran y por la rectitud de propósitos á que obedece, como por haber sido fuente de derechos y de intereses legítimos, acreedores, sin duda alguna, al más escrupuloso respeto. Pero tratándose de un Cuerpo nacido en un medio indeciso, confuso y sometido á las transformaciones propias del período de reconstitución en que se encuentran nuestros organismos penitenciarios, natural es que el impropio trabajo empleado en su formación y desarrollo, reciba ahora aquel complemento necesario para que resulte una obra armónica, y aquéllas rectificaciones que la experiencia de los últimos años ha declarado inexcusables. Lejos de intentar, pues, una tarea demolidora, lo que se propone con este proyecto el Ministro que suscribe, es poner, en cuanto á su alcance esté, adecuado coronamiento al noble empeño de sus dignos antecesores.

El Cuerpo de funcionarios de establecimientos penales y cárceles tiene vida legal, intereses creados, garantías de existencia, y lo que es más importante todavía, anhelos de progreso y regeneración, con los cuales ha de conseguir el prestigio y la autoridad de que disfrutaban sus similares en países más adelantados. Pero hay al-

go en su manera de ser que dificulta la realización de tan excelentes propósitos y deprime y enerva sus estímulos restauradores. No es un cuerpo uniforme, por que está fraccionado en dos secciones independientes con funciones relacionadas, pero inconexas. No tiene unidad de procedencia, porque se ha formado con elementos distintos y en diferentes épocas. No tiene cumplido desenvolvimiento, porque falta en él la función inspectora, que es la verdaderamente selectiva, la que depura, la que crea instinto de conservación y forma ideales de colectividad. No tiene, en fin, el ambiente intelectual preciso para justificar la especialidad de su función, pues carece de un centro donde arraigue y florezca la cultura penitenciaria, que por estar entre nosotros sin representación docente, parece que no existe.

Si se logra la uniformidad refundiendo las Secciones de Dirección y Administración, y dejando aparte la de Vigilancia para constituir una guardia especial: si se procura la unidad de procedencia con un sistema de educación más ventajoso que el de pruebas improvisadas: si las Inspecciones regularizan y perfeccionan todos los organismos de esta difícil administración, y si se abre á los conocimientos de pedagogía y disciplina penitenciaria una Academia en donde la incapacidad encuentre obstáculo infranqueable, habrán quedado atendidas, por el momento, las principales exigencias de una buena organización del personal penitenciario, y se ofrecerá á cuantos formen parte de él un porvenir más brillante y desembarazado.

Bien es cierto que el criterio de selección en que está inspirado lo más fundamental de este proyecto, parece en pugna con el orden de antigüedad seguido en los ascensos de la carrera, sin dejar al mérito el desarrollo de legítimas aspiraciones. Para obviar este inconveniente, se hubiera podido disponer que con el régimen de antigüedad turnara el de examen comparativo por tercios superiores del escalafón; pero esta idea, que bien entendida sería fecunda en resultados, debe tener eficaz realización, si no han de esterilizarse sus frutos más adelantes, cuando haya funcionado durante algún tiempo la Escuela Normal que se proyecta. Entretanto, para evitar mayores males, harto comprobados en la práctica, parece preferible atenerse al criterio de antigüedad, buscando por otros medios, y sin dis-

tinción de motivos, la manera de recompensar á cuantos lo merezcan, en la forma que determinará el reglamento.

En todas las Secciones se regulariza el orden de la carrera, ampliando en general lo establecido. Admitense para el ingreso la oposición, tratándose de Médicos y Profesores de instrucción primaria, y el concurso para los demás; y, por último, se regulariza el procedimiento administrativo en cuanto afecta á la organización del personal, señalándose en la parte disciplinaria la índole de las faltas, los grados de corrección y las atribuciones de las respectivas Autoridades jerárquicas, siempre con el doble fin de lograr en todos el más estricto cumplimiento de los deberes, con severos correctivos para quienes á ellos falten, y de garantizar de un modo positivo los derechos y la estabilidad de los buenos funcionarios.

De este modo entiende el Ministro que suscribe haber hecho cuanto es posible en las actuales circunstancias para dar constitución adecuada, vida normal y porvenir seguro á un Cuerpo como el de Establecimientos penales y cárceles, llamado á contribuir tan eficazmente al buen éxito de la reforma penitenciaria; y en esta confianza, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1889.—Señora.—A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales, se compondrá de las siguientes Secciones:

- Primera. Directivo - administrativa.
- Segunda. De Vigilancia.
- Tercera. Sanitaria.
- Cuarta. Religiosa.
- Quinta. De enseñanza.

Art. 2.º El personal Directivo-administrativo, constará de Inspectores de zona, Directores de establecimiento penal, Subdirectores, Administradores, Oficiales secretarios, Oficiales de órdenes y alumnos aspirantes.

Art. 3.º El territorio de la Península, islas adyacentes y posesiones de la costa septentrional de África, se dividirá en zonas penitenciarias, para cada una de las cuales se nombrará un Inspector.

Los inspectores de zona disfrutarán sueldo y consideración iguales á los de Director de Establecimiento penal de primera ó de segunda clase.

Art. 4.º Los Directores de Establecimiento penal serán de cuatro clases. No habrá más que una en los cargos de Subdirectores, Administradores, Oficiales secretarios y Oficiales de órdenes.

Art. 5.º Cuando se creen Direcciones provinciales, podrán ser desempeñadas por Directores de cuarta clase y por Subdirectores.

Art. 6.º Los Directores de Establecimiento penal serán Vocales natos de la Junta local de prisiones correspondiente al Establecimiento de su mando.

Art. 7.º Constituida definitivamente la Sección Directivo-administrativa del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, los nuevos aspirantes ingresarán en calidad de Alumnos, por mérito de examen comparativo, en la Escuela Normal que se instalará en el Establecimiento que al efecto se designe.

Art. 8.º Organizada la Escuela, se publicarán oportunamente las convocatorias y programas, no admitiéndose en ningún caso mayor número de Alumnos que los que se calcule necesarios para cubrir todas las vacantes que haya cuando terminen el período de sus estudios y reciban el título correspondiente.

Art. 9.º Para ser admitido á examen de ingreso se necesitará justificar:

- Ser español;
- Ser mayor de diez y ocho años y menor de veinticinco;
- Buen estado de sanidad, sin defecto físico impediendo á juicio de los Médicos que practiquen el reconocimiento, y según los requisitos que se establezcan;

No haber sido condenado por causa de delito,

Y haber observado buena conducta.

Art. 10. La enseñanza en la Escuela teórico práctica comprenderá dos años distribuidos en semestres, hasta obtener el título de Alumno aspirante, y un año, en calidad de agregado, en un Establecimiento penal.

Art. 11. Serán expulsados de la Escuela los que incurran en graves faltas de disciplina, y los que merezcan calificación de suspensos durante dos ejer-

cicios de examen en la misma asignatura.

Art. 12. Los ascensos en la Sección Directivo-administrativa, tendrán lugar en la siguiente gradación:

De Alumno aspirante á Oficial de órdenes, á Oficial secretario, á Administrador, á Subdirector, á Director de cuarta clase, á Director de tercera, á Director de segunda y á Director de primera.

Art. 13. Todas las vacantes que ocurran se proveerán inmediatamente por rigurosa antigüedad en el orden de los respectivos escalafones. Se exceptúan únicamente las del cargo de Administrador, que lo serán en la siguiente forma:

Una vacante se dará por antigüedad á los Oficiales secretarios y otra á los Oficiales de órdenes que actualmente desempeñan por oposición ó por derecho propio el cargo de Oficiales de Contabilidad, previo examen que deberán sufrir éstos y los indicados Oficiales secretarios, de las materias que se designarán.

Art. 14. Todos los empleados del Cuerpo de Establecimientos penales tendrán derecho á renunciar los ascensos que les correspondan, debiendo formular la renuncia inmediatamente después de ocurrida la vacante que motive el ascenso.

Art. 15. Si la vacante de Administrador no se pudiera proveer por insuficiencia del aspirante, se ofrecerá al inmediato en el orden numérico del escalafón, y así sucesivamente hasta encontrar al que resulte idóneo.

Art. 16. El cargo de Inspector de zona es electivo de entre los Directores de primera clase y de segunda, que cuenten diez años efectivos de servicios en la carrera, de ellos cuatro por lo menos en el cargo de Director.

Mientras la mitad de unos y otros funcionarios no reúna estas condiciones, el Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para proveer dichos cargos en los referidos funcionarios del Cuerpo que cuenten seis años de servicios; de ellos cuatro por lo menos como Directores de Establecimiento penal.

Art. 17. Quedan comprendidos en el personal Directivo administrativo todos los empleados que actualmente figuran en los escalafones de Directores, Subdirectores, Administradores, Vigilantes primeros, que toman la denominación de Oficiales secretarios, Oficiales de Contabilidad y Vigilantes segundos, que serán

nombrados Oficiales de órdenes.

Art. 18. Los actuales Vigilantes terceros y los Auxiliares de Contabilidad que disfruten en la actualidad más de 1.125 pesetas anuales de sueldo, recibirán el título de Alumnos aspirantes.

Art. 19. Los actuales Ayudantes capataces, los Auxiliares de Contabilidad que disfruten un sueldo anual que no exceda de 1.125 pesetas, y los Subalternos, podrán obtener el título de Alumno aspirante, cuando existan vacantes, estudiando en la Escuela Normal las asignaturas que se determinen; á cuyo efecto tendrán derecho á ingresar en la misma con preferencia á los que no desempeñen dichos cargos.

Art. 20. Mientras existan Aspirantes aprobados en los ejercicios de exámen para Vigilantes segundos y terceros, se proveerá en los mismos una vacante de cada tres que ocurran respectivamente en las categorías de Oficiales de órdenes y Alumnos aspirantes, proveyéndose las otras dos por antigüedad, en la forma que determina el art. 13 de este decreto.

Art. 21. La custodia de presos y penados en el interior de las cárceles y Establecimientos penales y sus similares, estará confiada á los funcionarios de la Sección de vigilancia, que constituirán la guardia penitenciaria, la cual constará de Vigilantes primeros y segundos (en la actualidad Ayudantes capataces, Auxiliares de Contabilidad con sueldo que no exceda de 1.125 pesetas y Subalternos), y de Guardianes de primera, segunda y tercera.

Art. 22. Para ingresar en la Sección de Vigilancia, se requerirán las siguientes condiciones:

Primera. Ser licenciado del Ejército.

Segunda. Ser mayor de veintiun años y menor de cuarenta.

Tercera. Ser de constitución robusta, sin defecto físico visible, y tener por lo ménos la estatura de un metro 60 centímetros.

Cuarta. Ser soltero, ó viudo sin hijos.

Quinta. No haber sido penado por los Tribunales.

Sexta. Ser de buena conducta.

Séptima. Saber leer, escribir y contar.

Octava. comprometerse á servir por cinco años.

Art. 23. Después de ser admitidos los aspirantes, y demostrada su idoneidad en el servicio, en un período que no podrá exceder de seis meses,

recibirán el nombramiento definitivo de Guardianes de tercera.

Art. 24. Cumplido el primer enganche con buena hoja de servicios, los individuos podrán reengancharse de cinco en cinco años y ser autorizados para contraer matrimonio.

(Continuará.)

## GOBIERNO MILITAR

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Concursos.—2.<sup>a</sup> Dirección.—2.<sup>a</sup> Sección.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se verifiquen concursos en los distritos militares de la Península é islas adyacentes, para proveer las vacantes de músicos de 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase, el día 3 del próximo mes de Diciembre, con arreglo á cuanto preceptua el Reglamento de músicas y charangas, aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1877. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1889.—Chinchilla.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de cuantos deseen ocupar dichas plazas.

Cáceres 20 de Noviembre de 1889.—El General Gobernador, Soria Santa Cruz.

## Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE CÁCERES.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 8 del corriente, se ha servido comunicar á esta Jefatura, la siguiente disposición:

“Vistas las consultas de ese Distrito forestal, sobre la manera y forma de efectuarse la montanera en los montes cuyo vuelo pertenece á particulares, y acerca de si los propietarios de arboledas, cuyo suelo sea de carácter público, tienen ó no derecho á la maleza que le cubre, dado que las ventas realizadas sólo se refieren al monte alto, bajo y derecho de apostar.

Vista la comunicación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 25 de Enero último, relativa al asunto, y siendo convenien-

te que el distrito ejerza la mayor intervención posible en los aprovechamientos y operaciones que en tales montes se efectuen por los particulares dueños del vuelo; esta Dirección general, de conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa de Montes, ha acordado decir á V. S. que continúe inspirándose en la orden de este Centro de 18 de Noviembre de 1886, y que, teniendo presente lo manifestado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en su citada comunicación de 25 de Enero del corriente año, de que es adjunta copia, haga entender á los particulares interesados, las limitaciones que á sus derechos tiene que poner la Administración pública en defensa de los intereses de los pueblos.”

En su consecuencia y al tenor de lo acordado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 25 de Enero último, se hace saber á los señores propietarios de arboledas sitas en terrenos públicos:

1.<sup>o</sup> Que al distrito corresponde fijar las condiciones bajo las que han de verificarse las operaciones de roza, apostó ú otro cualquier disfrute en los vuelos que han pasado á dominio particular y cuyo suelo pertenece á los pueblos.

2.<sup>o</sup> Que cuando un particular pretenda ejecutar en los vuelos adquiridos por compra al Estado, cualquier operación de aprovechamientos, mejora ó explotación de los mismos, debe dirigirse á esta Jefatura, á fin de que por la misma se fijen las condiciones que se consideren necesarias para garantizar los intereses de los pueblos propietarios del suelo.

3.<sup>o</sup> Que cualquier operación que se practique en las arboledas de propiedad particular ya mencionadas, no reuniendo la precisa circunstancia de la intervención del Distrito, se considerará como abusiva á los efectos que se determinan en la Legislación vigente del ramo.

4.<sup>o</sup> Que segun el criterio formulado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo centro es el encargado de establecer las bases bajo las que han sido enagenados los vuelos de las fincas de carácter público, se ha excluido de la enagenación del vuelo la maleza constituida por zarzales, jarales y arbustos; quedando para el pastoreo del ganado, además de las yerbas, matas y arbustos, el fruto y hojas caídas de los árboles y matas que forman el

vuelo enajenado por la Hacienda.

Y 5.<sup>o</sup> Que con respecto á las montaneras en esta clase de fincas, el Distrito seguirá fijando la época y número de cabezas, según viene practicando en años anteriores, estableciendo además las condiciones que tenga por conveniente para la mejor protección y defensa de los intereses que le están encomendados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores propietarios, Autoridades locales, Guardia civil y Capataces de cultivos.

Cáceres 20 de Noviembre de 1889.—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Sigüenza.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Anulada por Real orden fecha 18 Septiembre próximo pasado, la subasta celebrada en esta Delegación en 21 de Junio último para la reparación de las obras que necesita la caseta situada en el punto de Puerto-Gachiño, de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, se hace saber por medio del presente anuncio, que el día 28 del actual, se celebrará nueva subasta con el indicado objeto, bajo las mismas condiciones y tipo máximun que aparece en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 6 de Junio del año actual, y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha 11 de Mayo último; advirtiendo que serán de cuenta del rematante, además de los gastos indicados en dichos anuncios, los honorarios que devengue el Notario que asista al acto y los gastos de publicación y demás que se originen.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 20 Noviembre 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

## COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE  
CÁCERES.

Anuncio.

La compra de un caballo para esta Comandancia, anunciada en el Boletín oficial de

esta provincia, correspondiente al día 18 de Octubre último, continua abierta desde hoy, hasta tanto pueda adquirirse aquél.

Cáceres 20 de Noviembre de 1889.—El Comandante Jefe, José Quero.

### Comision inspectora del censo electoral

DE

### Logrosan.

Faltando aun la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de este distrito provincial, que no han remitido á esta Comision las copias del libro de censo electoral para Concejales, he creido conveniente recordárselo á los morosos para que los remitan antes del día 29 del corriente, en cuyo día son precisas para la proclamación de Interventores.

Del mismo modo les encarezco la necesidad de que en dicho día se presenten comisionados de todos los pueblos del distrito, con más puntualidad que acostumbran á verificarlo en otras ocasiones, para que reciban la certificación parcial del acta de nombramiento de Interventores, debiendo presentar credencial autorizada, para que se les entregue sin inconveniente alguno.

Logrosan 20 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Daniel Fernandez Ruanes.

### AUDIENCIA TERRITORIAL

DE

### Cáceres.

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO.

*Nuevas tiradas de la edición oficial del Código Civil reformado.*

Se ha procedido á una nueva tirada de la edición oficial del *Código Civil reformado*, tamaño en 4.<sup>o</sup>

Se mejoran las condiciones materiales, el papel es mas escogido, los tipos son elzevirianos, y los artículos se consiguan en el centro de las páginas. *Precio 3 pesetas ejemplar.*

A la vez se prepara otra tirada de lujo, con papel superior y un índice alfabético por materias para facilitar su consulta. *Precio 6 pesetas ejemplar.*

Los pedidos pueden hacerse por conducto de esta Audiencia, remitiendo el importe, en libranza ó letro sobre Madrid, á

favor del Sr. Habilitado del Ministerio de Gracia y Justicia; ó bien directamente con remisión tambien del importe, al mismo Habilitado.

Cáceres 21 de Noviembre de 1889.—Waldo Sanchez Martinez.

### JUZGADOS.

#### CÁCERES.

*Don Pio Navarro Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cáceres y su partido.*

Por el presente se hace saber: Que el día nueve de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pescueza, así como en el de instrucción de Coria, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, embargadas como de la propiedad de Aquilino Rodriguez Clemente.

	Pesetas.
Una casa con corral, tinado y pajar, tasada en . . .	3750
Dos y media fanegas de terreno, en la hoja denominada Chamorro, en . . .	150
Dos fanegas de terreno en la hoja del Cuizo, en . . .	75
Tres celemines de terreno en la hoja del Teso del Guijo, al sitio de la Mesita, en . . .	5
Un cercado en la Cuesta, de cabida de cuatro celemines, en . . .	375
Otro cercado en la Puerta de Arriba, de tres celemines, en . . .	125
Otro idem en la Pocita, de una fanega, en . . .	400
Otro prado al Partidero, de un celemin, en . . .	75
Una tierra abierta triguera en la Barrera de la Encina, de dos fanegas, en . . .	100
Otra de una y media fanega en la Nora, en . . .	90
Una tierra de media fanega al Manchon, en . . .	25
Tres celemines de terreno en el Ejido, en . . .	15
Tres celemines de tercera en . . .	50
<b>Total . . .</b>	<b>5235</b>

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta, se presenten en dicho día y hora en cualquiera de los puntos antes indicados, previniendo que como tercera subasta, se verificará sin sujeción á tipo y que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el cinco por ciento por lo menos del valor en venta de los bienes.

Dado en Cáceres á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pio Navarro.—El actuario, Marcelino Rasero.

#### CORIA.

*Don José R. Villegas Arango, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre inclusión en las listas electorales de este distrito para Diputados á Cortes, de D. José Bueno Blazquez, Luis Lopez Garcia, Agustin Martin y Martin y Nemesio Martin Melo, vecinos de Galisteo, en el concepto de contribuyentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la ley electoral vigente y á los efectos del veintiocho de la misma se publica el presente.

Dado en Coria á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José R. Villegas.—El Secretario de gobierno, Casto Perez Sanchez.

### Alcaldías Constitucionales.

#### HINOJAL.

*Vacante de Médico-Cirujano.*

Habiendo la mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, creado una segunda plaza de Médico-Cirujano titular, se anuncia su vacante, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que señale dicho Ayuntamiento.

El agraciado queda en libertad de contratar iguales con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á la misma, dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes, dentro de los quince días, despues de el de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se procederá á su provision.

Hinojal á 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Julian Flores.

#### ACEHUCHE.

#### Anuncio.

Por renuncia espontánea de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Secretaria y auxiliar del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 3.500 reales la del primero y 2.000 la del segundo, pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Acehuche 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Simeon Montero.—El Secretario interino, Antonio Garrido.

### ANUNCIOS.

El día 28 del corriente, á las doce de su mañana, se celebrará subasta privada para el arrendamiento á pasto y labor de la dehesa Tejadillos y Pilonas, sita en término municipal de la ciudad de Trujillo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El acto tendrá lugar en la casa Plazuela de las Veletas, núm. 5, de esta población.

Cáceres 19 de Noviembre de 1889.—Maria del Amo, viuda de Crehuet.

### LA ACTIVIDAD.

#### Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES,

DE

#### JULIO CONSTANZO VIDARTE

#### Cáceres.

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881. Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA